Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1482

POR LA POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 358/2021, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 27/2020 – "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS-PLURIANUAL" – ID Nº 383.911.

Asunción, 14 de junio de 2023.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados a la solicitud de reajuste de precios del CONTRATO N° 358/2021, suscripto con la EMPRESA UNPAR S.A., en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 27/2020 – "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS-PLURIANUAL" – ID Nº 383.911; y,

CONSIDERANDO:

La Nota presentada por la firma UNPAR S.A. de fecha 15 de diciembre de 2022, por la cual solicita el Reajuste de Precios, amparado en las Condiciones Contractuales, punto 10, del Pliego de Bases y Condiciones;

Que, el Artículo 48 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 dispone: "El dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la media en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido." (Sic.);

Que, asimismo, dispone la normativa citada en el párrafo anterior: "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato." (Sic.)

Que, en ese orden de ideas, la Dirección General de Vigilancia de la Salud, en su carácter de administrador del contrato, remite el Dictamen D.G.V.S./D.G. N° 45/2023, de fecha 7 de junio de 2023 de cuyo texto se observa el monto obtenido como resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste.

Que, el mencionado dictamen de reajustes fue refrendado por parte del proveedor como señal inequívoca de su consentimiento;

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases."* (Sic.)

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Lic. Mónica Ayala Franco, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. Rita Esteja Villalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1985

POR LA POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 358/2021, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 27/2020 – "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS-PLURIANUAL" – ID Nº 383.911.

Asunción, 14 de junio de 2023.-

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, el presente procedimiento de reajuste de precios, cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 3736, de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por la suma de G. 91.971.785 (Guaraníes noventa y un millones, novecientos setenta y un mil, setecientos ochenta y cinco) del Objeto de Gasto 311.

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado;

Que, corresponde a la Directora General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, según lo establecido en Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º. APROBAR la Adenda de Reajuste de Precios al CONTRATO N° 358/2021, suscripto con la EMPRESA UNPAR S.A., en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 27/2020 – "ADQUISICIÓN DE

Lic. Mónica Ayala Santos
Jefa Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. Rita Estela Viñalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1453

POR LA POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 358/2021, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA UNPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 27/2020 – "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS-PLURIANUAL" – ID Nº 383.911.

Asunción, 14 de junio de 2023.-

ALIMENTOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS-PLURIANUAL" – ID Nº 383.911, el cual asciende a la suma de 91.971.785 (Guaraníes noventa y un millones, novecientos setenta y un mil, setecientos ochenta y cinco), de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º. ANEXAR a la presente Resolución la Formula Desglosada del Reajuste de Precios, atento al Dictamen –DGVS Nº 001/2023, y las Condiciones Generales del Contrato en su punto 10.

Artículo 3º. DISPONER que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 4º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 16 JUN. 2023 HORA: 11:21
N° 51026/20 FIRMA:

Lic. Mónica A. Ramírez Ayala
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL